

RADICADO: 2015-00118-98

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora Juez que en el presente proceso la parte demandada, señora Marina Rodriguez Giraldo se notificó de la demanda el día 27 de agosto de 2018 por consiguiente el termino para proferir sentencia, señalado por el Art. 121 del C.G.P., vencería el 27 de agosto del año 2019; sin embargo se han presentado las siguientes suspensiones del proceso, solicitadas por las partes, las cuales son las siguientes.

- Por el término de dos (2) meses, del 23 de enero de 2019 al 23 de marzo del mismo año.
- Por un mes (1), del 14 de mayo al 14 de junio del mismo año.
- Por un (1) año, del 30 de julio de 2019 al 30 de julio de 2020.

Significa lo anterior que con dichas suspensiones el vencimiento lo sería hasta el 27 de noviembre de 2020.

Ha de tenerse en cuenta sin embargo lo señalado mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en donde se suspendieron los términos judiciales en todo el país, desde el 16 de marzo de 2020, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo que el término para proferir dicho fallo se extendería hasta el mes de febrero del año 2021.

A despacho de la señora Juez.

Armenia Q, Noviembre 3 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

RADICADO: 2015-00118-98

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Cuatro de Dos Mil Veinte

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido proferir la sentencia respectiva, siendo ello atribuible a las suspensiones solicitadas por las partes, el despacho en aras de dar cumplimiento a lo señalado por el Art. 121 del Código General del Proceso, procederá a Ampliar, por una sola vez, por el término de SEIS (6) MESES MAS, a fin de resolver esta instancia, ello conforme a lo dispuesto por el Inciso 5° del Art. 121 del mencionado Código. Dicho término comenzará a computarse a partir del primero (1°) de diciembre del año avante.

El presente auto no admite recurso alguno, tal como lo establece el Art. 121 en su Inciso 5° del Código General del Proceso, lo cual se advierte anticipadamente a efectos de que no haya ningún tipo de dilatación del proceso.

Ahora bien teniendo en cuenta que por las mencionadas suspensiones no ha sido posible la realización de la Audiencia de Inventarios y avalúos, y habiéndose solicitado por la parte actora continuar con el trámite respectivo al no llegar a acuerdo alguno con la parte demandada, procede el despacho a fijar fecha y hora para dicha audiencia. Para tal fin se fija la hora de las **nueve** de la mañana (**9 a.m.**) del día **veintiuno (21)** de **abril** de Dos Mil **veintiuno (2021)**. La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

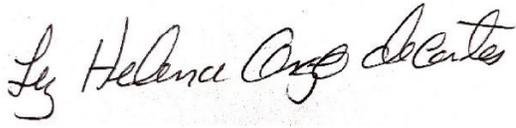
Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica

Los interesados deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

A las partes se les recuerda que deberán presentar por escrito, y de común acuerdo, sus inventarios y avalúos, conforme al numeral 1° del Art. 501 del Código General del Proceso.

No es posible fijar esta audiencia en fecha más próxima teniendo en cuenta que la agenda del despacho se encuentra copada con audiencias programadas con anterioridad.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 125 de hoy, 05 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario